

ACUERDO 125/SE/28-05-2018

POR EL QUE SE RATIFICA EL REGISTRO DE LA CIUDADANA MARIANA ITALLITZIN GARCÍA GUILLEN, COMO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL DISTRITO 04, CON CABECERA EN ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN TEE/RAP/019/2018.

ANTECEDENTES

1. El día 6 de junio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 032/SE06-06-2017, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
2. El día 6 de junio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 033/SE/06-06-2017, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, mismo que fue modificado mediante Acuerdos 046/SE/13-07-2017, 063/SE/08-09-2017 y 095/SE/16-11-2017, de fechas 13 de julio, 8 de septiembre y 16 de noviembre del 2017, respectivamente.
3. El día 13 de julio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 045/SE/13-07-2017, por el que se modifica el diverso 032/SE/06-06-2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el expediente TEE/RAP/005/2017.
4. El día 8 de septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
5. El día 16 de noviembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 097/SE/16-11-

- 2017, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
6. El 12 de enero del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Resolución 003/SE/12-01-2018, relativa a la procedencia de la solicitud de registro de convenio de coalición parcial de Diputados de mayoría relativa denominada "Juntos haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
 7. El día 26 de febrero del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Segunda Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo 037/SO/26-02-2018, por el que se reforman y adicionan diversos numerales de los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
 8. El 23 de marzo del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 061/SE/23-03-2018, por el que se tiene por excluido al Partido del Trabajo, de la coalición parcial de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, respectivamente, denominada "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
 9. El 5 de abril del 2018, el ciudadano Sergio Montes Carrillo, Representante Propietario del partido político nacional denominado Morena, y de la coalición "Juntos Haremos Historia" presentó la solicitud de registro de las fórmulas de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, entre ellos, de distrito 04, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero.
 10. El mismo 4 de abril del 2018, los ciudadanos Ariel Rodríguez Díaz y Marco Antonio Santiago Solís, en su carácter de Delegado Nacional y Secretario General del partido político Encuentro Social en Guerrero, presentaron solicitud de registro de las fórmulas de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, entre ellos, de distrito 04 con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero.
 11. El 8 de abril del 2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante oficio número 1837, requirió a las representaciones de los partidos políticos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

integrantes de la coalición, a efecto de que informaran al Instituto Electoral dentro de un término de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación, qué candidatos prevalecerían registradas en el distrito 04, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero, con el apercibiendo que en caso de no dar respuesta se entenderá que la coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efectos los demás.

12. El 9 de abril del 2018, el ciudadano Sergio Montes Carrillo, en su carácter de representante de la coalición "Juntos Haremos Historia" informó a este Instituto Electoral, que en términos del convenio de coalición presentado el 3 de enero del 2018, ante el Consejo General, ratifica el registro de las candidaturas del distrito 04, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero, postulando a la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillen. Al respecto, el partido político Encuentro Social no dio respuesta al requerimiento citado.

13. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 082/SE/20-04-2018, por el que aprobó el registro supletorio de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, entre ellos, a la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillen, como candidata propietaria del distrito 04, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero, postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia".

14. El 24 de abril del 2018, los ciudadanos Hugo Eric Flores Cervantes y Benjamín Ruiz Galeana, Presidente del Comité Directivo Nacional y Representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del partido político Encuentro Social, respectivamente, presentaron un Recurso de Apelación, en contra del Acuerdo 082/SE/20-04-2018, por el que aprobó el registro supletorio de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

15. El día 8 de mayo del 2018, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resolvió el Recurso de Apelación, identificado con el número de expediente TEE/RAP/019/2018, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 082/SE/20-04-2018, por el que se aprobó el registro supletorio de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, postulados por los Partidos

Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018

16. El 25 de mayo del 2018, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió Acuerdo Plenario en el Juicio Electoral Ciudadano identificado bajo el número de expediente TEE/RAP/019/2018.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen. En las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.
- II. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de las coaliciones y candidaturas comunes formadas por ellos, para este Proceso Electoral Local, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

- IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

- VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Elecciones

- VII. De conformidad con el artículo 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

VIII. Por su parte, el numeral 6, del Reglamento en cita, señala que el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

IX. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

X. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XI. El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar

las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana. Todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- XII. El artículo 188, fracciones I, XIX, XXXIX, XL y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional; registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;** además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Requisitos de elegibilidad.

- XIII. Los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la CPEUM y en la Ley, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular.

Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente al amparo del artículo 35, fracciones I y II, de la CPEUM, que dispone que son derechos del ciudadano, entre otros, votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular, **teniendo las calidades que establezca la ley.**

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Federal como por la legislación que emana de ella.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las

cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 constitucionales, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de la Federación y de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución y en las leyes secundarias.

Estos requisitos son de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera). Así también se prevén otros supuestos denominados de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que se llegan a considerar como aspectos de carácter negativo para determinar la inelegibilidad de un candidato (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, etcétera).

A fin de clarificar lo anterior, conviene hacer alusión a la tesis relevante LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos

generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

XIV. Que el artículo 173, en armonía con el artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, refieren los requisitos para ser presidente municipal, síndicos o regidores: ser ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección; ser originario del distrito o municipio si este es cabecera de dos o más distritos, o tener una residencia efectiva no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia. Además, el cuarto párrafo del artículo en comento, señala que no podrán ser electos los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los representantes populares federales, estatales o municipales; los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

XV. El artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, los siguientes: estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar; no ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos

públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de desir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda; no estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

XVI. El artículo 11 de la citada Ley, prescribe que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

Solicitud de registro

XVII. Que el artículo 273 de la Ley Electoral Local, dispone que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar, el partido político o coalición que las postulen, y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía;
- f) Cargo para el que se les postule;
- g) Currículum vitae.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, del anverso y reverso de la credencial para votar, así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes.

De igual manera el partido político o la coalición postulante, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de los partidos políticos que integran la coalición.

XVIII. El 5 de abril del 2018, el ciudadano Sergio Montes Carrillo, Representante Propietario del partido político nacional denominado Morena, y de la coalición "Juntos Haremos Historia" presentó la solicitud de registro de las fórmulas de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, entre ellos, de distrito 04, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero.

XIX. El mismo 4 de abril del 2018, los ciudadanos Ariel Rodríguez Díaz y Marco Antonio Santiago Solís, en su carácter de Delegado Nacional y Secretario General del partido político Encuentro Social en Guerrero, presentaron solicitud de registro de las fórmulas de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, entre ellos, de distrito 04, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero.

XX. En ese contexto, el 8 de abril del 2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante oficio número 1837, requirió a las representaciones de los partidos políticos integrantes de la coalición, a efecto de que informaran al Instituto Electoral dentro de un término de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación, qué candidatos prevalecerían registradas en el distrito 04, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero, con el apercibiendo que en caso de no dar respuesta se entenderá que la coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efectos los demás.

XXI. Al respecto, el 9 de abril del 2018, el ciudadano Sergio Montes Carrillo, en su carácter de representante de la coalición "Juntos Haremos Historia" informó a este Instituto Electoral, que en términos del convenio de coalición presentado el 3 de enero del 2018, ante el Consejo General, ratifica el registro de las candidaturas del distrito 04, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero, postulando a la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillen. Al respecto, el partido político Encuentro Social no dio respuesta al requerimiento citado.

Registro de candidaturas

XXII. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 082/SE/20-04-2018, por el que aprobó el registro supletorio de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, entre ellos, a la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillen, como candidata propietaria del distrito 04, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero, postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia".

Recurso de Apelación TEE/RAP/019/2018

XXIII. El 24 de abril del 2018, los ciudadanos Hugo Eric Flores Cervantes y Benjamín Ruiz Galeana, Presidente del Comité Directivo Nacional y Representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del partido político Encuentro Social, respectivamente, presentaron un Recurso de Apelación, en contra del Acuerdo 082/SE/20-04-2018, por el que aprobó el registro supletorio de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

XXIV. El día 8 de mayo del 2018, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resolvió el Recurso de Apelación, identificado con el número de expediente TEE/RAP/019/2018, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 082/SE/20-04-2018, por el que se aprobó el registro supletorio de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018. Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, estableciendo en su considerando CUARTO, relativo al "Estudio de Fondo", que:

"...

En consecuencia, derivado de la falta de estudio serio de la sesión de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", de cinco de abril de este año, contenida en el instrumento probatorio visible a fojas 429-435 de autos, lo procedente es ordenarle al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana local, requiera a la mencionada coalición a través de su representante legal, se reúna dicha Comisión Coordinadora Nacional, y determine, a través del mecanismo que para tal efecto se confeccionó en su convenio de coalición, qué propuesta debe ser presentada para su registro en el distrito 04 ante dicha autoridad administrativa electoral local, de lo cual levantará el acta de sesión correspondiente; otorgándole cuarenta y ocho horas a dicha coalición para su cumplimiento.

..."

XXV. En ese sentido, la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente TEE/RAP/019/2018, concluye con los puntos resolutive siguientes:

"RESUELVE

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

PRIMERO. Es fundado el recurso de apelación interpuesto por el Partido Encuentro Social.

SEGUNDO. En consecuencia, se revoca parcialmente el acuerdo 082/SO/20-05-2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

TERCERO. Se deja **sin efectos** el registro de Mariana García Guillen como candidata a diputada local en el distrito 04, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero, otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana local.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana local, requiera a los partidos políticos MORENA y Encuentro Social integrantes de la Coalición "Juntos Haremos Historia", efectúen la sesión de la Comisión Coordinadora Nacional para determinar, de acuerdo a las reglas previas fijadas en su convenio de coalición, a quien de ellos corresponde la titularidad del registro de candidatos a diputado local en el distrito 04 con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero. Lo anterior, en términos de lo ordenado en el cuerpo de este fallo.

XXVI. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia referida, el 9 de mayo del 2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante oficio número 2778/2018, requirió a los partidos político Morena y Encuentro Social, integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia", para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, celebre sesión la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", para que determine de acuerdo a las reglas previas fijadas en su Convenio de Coalición y anexo del convenio, a qué candidato corresponde la titularidad del cargo a diputado local en el distrito 04, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero.

XXVII. El 21 de mayo del 2018, la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" sesionó en la que sometió a consideración de los integrantes de la Comisión, el Acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" por el que se determina la candidatura al distrito 04 con cabecera en Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero, para la elección de diputados, quedando en los términos siguientes:

Núm.	Distrito	Paterno	Materno	Nombre(s)	Cargo
1	04 Acapulco Juárez	García	Guillen	Mariana Itallitzin	Propietario

		García	Mondragón	Cinthia Sarahi	Suplente
--	--	--------	-----------	----------------	----------

XXVIII. El 25 de mayo del 2018, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió Acuerdo Plenario en el Juicio Electoral Ciudadano identificado bajo el número de expediente TEE/RAP/019/2018, en el que se acordó lo siguiente:

"ACUERDA

PRIMERO. Téngase por recibido los escritos y documentales relatados supra, los cuales se ordenan engrosar para sus efectos legales que correspondan.

SEGUNDO. Conforme se observa, la autoridad señalada como responsable, manifiesta y acredita haber realizado las acciones correspondientes al cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo cuarto de la sentencia de 8 de mayo del dos mil dieciocho, en virtud de que la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", el 21 de mayo del presente año, llevo a cabo la sesión mediante la cual se aprobó la candidatura de la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillen, para diputada por el distrito electoral 04 con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, lo anterior con la asistencia del ciudadano Hugo Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social.

En atención a lo establecido en el resolutivo mencionado de la sentencia de mérito; y previo análisis y valoración de las instrumentales exhibidas por la responsable, este Tribunal Electoral determinan que se han cumplido y efectuado las acciones correspondientes a lo ordenado en la resolución de 8 de mayo del dos mil dieciocho.

En consecuencia se decreta por este Tribunal Electoral, el debido cumplimiento y ejecución de la sentencia en los términos de su resolutivo CUARTO, por parte de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia".

TERCERO. Dese vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado para que proceda a ratificar el registro de la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillen, como candidata del distrito 04, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, y le otorgue la constancia correspondiente.

CUARTO. Se advierte que en Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, se encuentra radicado el expediente SCM-JRC-33/2018, interpuesto por el partido político MORENA, en contra de la sentencia de ocho de mayo del año en curso, la cual mediante resolución de veinticuatro de mayo del año en curso, confirmó la sentencia impugnada, no existiendo recurso alguno que resolver".

Determinación del Consejo General

XXIX. En razón del considerando anterior, y de conformidad con el artículo 188, fracción XXIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, este órgano electoral debe cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente; en este sentido, en cumplimiento al punto tercero del Acuerdo Plenario de fecha 28 de mayo del 2018, emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente TEE/RAP/019/2018; este Consejo General ratifica el registro de la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillen, como candidata propietaria a diputada local por el principio de mayoría relativa en el distrito 04, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 188, fracciones I, II, XIV y LXXIV, y 273, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el registro de la ciudadana Mariana Itallitzin García Guillen, como candidata a diputada local por el principio de mayoría relativa, en el distrito 04, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero, postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, en cumplimiento al Acuerdo Plenario de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Recurso de Apelación TEE/RAP/019/2018, para quedar integrada en los términos siguientes:

Núm	Distrito	Cargo	Propietaria	Suplente
1	04 ACAPULCO DE JUÁREZ	DIPUTACION DE M.R.	Mariana Itallitzin García Guillen	Cinthia Sarahí García Mondragón

SEGUNDO. Expídanse la constancia de registro a la fórmula de diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el distrito 04, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero, postulada

por la coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos **Morena** y **Encuentro Social**.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo, vía correo electrónico, al Consejo Distrital Electoral 04, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento al Acuerdo Plenario de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, dictado en el Recurso de Apelación TEE/RAP/019/2018.

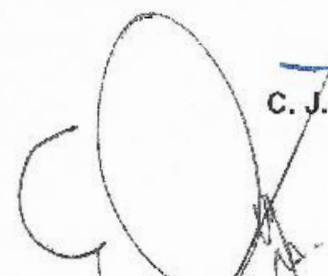
SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA


**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO


C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL


C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL

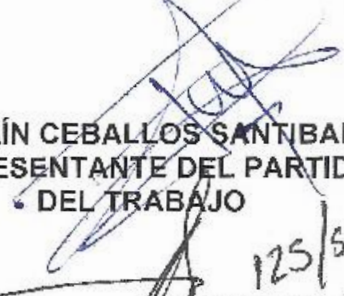

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL

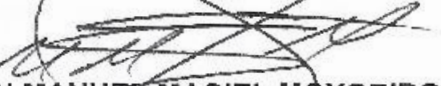

C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL


C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL


C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBAÑEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO


C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO


C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO


C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA


C. SILVIA GALEANA VALENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO


C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO


C. JUAN IVAN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**

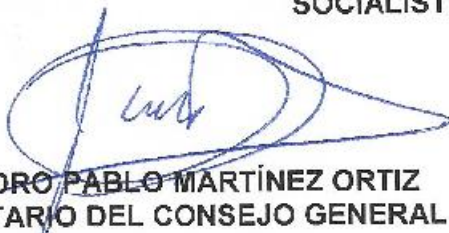


**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**

**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**



**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 125/SE/28-05-2018, POR EL QUE SE RATIFICA EL REGISTRO DE LA CIUDADANA MARIANA ITALLITZIN GARCÍA GUILLEN, COMO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL DISTRITO 04, CON CABECERA EN ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN TEE/RAP/019/2018.

